

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, EN ADELANTE "CONVENIO GENERAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR OTRA PARTE, "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA" A QUIEN **SUCESIVO** SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. JOSÉ CÁRDENAS CAVAZOS; A LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA COMISIÓN":

- a) Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- b) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, "LA COMISIÓN" tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos. A su vez, el artículo 106 señala que la Dirección de Capacitación Electoral «elaborará programas de educación cívica y realizará las acciones permanentes correspondientes».
- C) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de "LA COMISIÓN", mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- d) Que el Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de "LA COMISIÓN", está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el artículo 37,





fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

- e) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- f) Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Madero No. 1420 Pte., Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64000.
- g) Que es su deseo celebrar el presente Convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

II. Declara "LA INSTITUCIÓN":

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina, expedida mediante Decreto Número 98, de fecha 17 de septiembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 30 del mismo mes y año.
- b) Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5°, de su referida Ley de Creación, tiene de entre las finalidades que constituye un objeto, las de impartir educación tecnológica de tipo superior, realizar investigaciones científicas y tecnológicas que se traduzcan en aportaciones concretas que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, desarrollar programas de apoyo técnico y funciones de vinculación, así como promover la cultura en beneficio de la comunidad.
- c) Que para el desarrollo y fortalecimiento de su objetivo y conforme a lo previsto por el Artículo 5° de su propia Ley, tiene como atribuciones la celebración de convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de su objetivo.
- d) Que el Dr. José Cárdenas Cavazos, cuenta con nombramiento oficial como tal, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, expedido mediante Oficio Número 192-A/2012, de fecha 18 de octubre de 2012 y con las atribuciones y facultades para firmar este convenio de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 17 Fracción II de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina.





- e) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: UTS980930Q11 para los efectos fiscales respectivos.
- f) Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Kilómetro 61.5 de la Carretera Saltillo-Monterrey, C.P. 66359 de la Ciudad de Santa Catarina, Nuevo León.
- g) Que es su deseo celebrar el presente Convenio para establecer las bases generales de colaboración que se precisan más adelante.

III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que es su intención colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a crear una cultura de fomento a los valores democráticos y educación cívica entre la comunidad universitaria consideradas en el presente Convenio.
- b) Que existiendo coincidencia de objetivos entre "LA COMISIÓN" y "LA INSTITUCIÓN", han acordado suscribir el presente "CONVENIO GENERAL", con el fin de realizar actividades encaminadas a la promoción y difusión de la cultura político democrática.
- c) Que cuentan con los medios necesarios, y que están en la mejor disposición para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para cumplir integramente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- d) Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio, orientado hacia la formación de ciudadanos y ciudadanas reflexivos, tiene como objeto establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración entre "LA COMISIÓN" y "LA INSTITUCIÓN" para el diseño, elaboración, desarrollo, implementación y seguimiento de proyectos acordes, con el fin de fortalecer la difusión, capacitación, estudio e investigación de la educación cívica y la difusión de la cultura política democrática entre la población estudiantil y los docentes.





SEGUNDA. ALCANCES.- Para la ejecución del presente Convenio General "LAS PARTES" elaborarán anexos técnicos en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación en materia de educación cívica y cultura política democrática.
- b) Actividades en materia de promoción y difusión de la cultura política democrática;
- c) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares; para estudiantes y docentes
- d) Difusión de publicaciones y eventos;
- e) Las demás que acuerden "LAS PARTES" en el marco del presente Convenio, proporcionar apoyo técnico para el diseño y desarrollo de las actividades que contribuyan a la ejecución de su objeto.

TERCERA. COMPROMISO DE "LA INSTITUCIÓN". En relación a lo estipulado en la cláusula tercera y para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, "LA INSTITUCIÓN" se compromete a:

- a) Proporcionar un espacio dentro de las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN" que se necesiten para realizar actividades promoción y difusión de la cultura político democrática
- b) Coadyuvar en la realización de las actividades señaladas en este instrumento.
- c) Brindar el apoyo necesario al personal de "LA COMISIÓN" para la realización de las actividades enunciadas en el inciso a) y b) de esta cláusula.

CUARTA. COMPROMISO DE "LA COMISIÓN".- En relación a lo estipulado en la cláusula tercera y para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, "LA COMISIÓN" se compromete a:

- a) Realizar acciones de difusión de la cultura política democrática que se realicen en los diferentes espacios de "LA INSTITUCIÓN".
- b) Facilitar los materiales y recursos humanos necesarios para efectuar las actividades de promoción y difusión de la cultura política democrática que se ejecuten en diferentes planteles de "LA INSTITUCIÓN".

QUINTA. COORDINACIÓN.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente "CONVENIO GENERAL", y aquellos acuerdos específicos que se lleguen a celebrar, "LAS PARTES" están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:

a) Por "LA COMISIÓN", el Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de Comisión Estatal Electoral, quien podrá delegar el seguimiento entre los miembros de "LA COMISIÓN".

e y o o



b) Por "LA INSTITUCIÓN", el M.A.E. Leopoldo Aurelio Rodríguez Ita, Director de Vinculación, quien podrá delegar seguimiento a otro colaborador de "LA INSTITUCIÓN"

SEXTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución de las actividades objeto del presente "CONVENIO GENERAL", se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de cumplir con las formalidades y de ser aprobados por "LOS ENLACES", serán firmados por sus respectivos representantes legales previstos en este Convenio y pasarán a formar parte del presente Convenio.

SÉPTIMA. ANEXOS TÉCNICOS.- Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, "LAS PARTES", a través de las personas responsables de enlace, gestionarán los anexos técnicos necesarios que detallen de manera puntual el desarrollo de cada uno de los proyectos que se describan en dichos acuerdos, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Enlaces de ambas instituciones;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden las partes.

OCTAVA. PUBLICACIONES.- "LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que, tratándose de publicaciones cuyos contenidos sean elaborados de manera conjunta, las instituciones celebrantes fijarán las reglas para el intercambio de la producción editorial que generen y la reserva de los derechos morales y patrimoniales quedará registrada para las instituciones en la misma proporción.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.





NOVENA. ASISTENCIA.- Para los casos en que se requiera asistencia de carácter técnico, "LAS PARTES" se proporcionarán asistencia recíproca en el momento que así se solicite.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta del objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en que se presten sus servicios. En caso de que el personal que participe en algún programa preste servicios a instituciones o personas distintas de las partes, su intervención no generará relación laboral alguna con estas.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivas plantillas laborales, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

En ningún caso podrá considerarse a alguna de "LAS PARTES" como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal contratado por cada una, ya sean de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al personal de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a las otras partes, y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de su personal o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de una de ellas, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen a las otras partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- Este instrumento surtirá sus efectos legales a partir de su firma y será vigente hasta que alguna de "LAS PARTES" convenga lo contrario, lo cual se verificará mediante previo aviso por escrito a la contraparte con 30-treinta días naturales previos a la fecha efectiva de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", apegándose a la normatividad aplicable; dichas modificaciones o adiciones obligarán a quienes lo celebran a partir de la fecha de su firma y formarán parte integral del presente instrumento.

7





DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, por lo que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS. - Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive sobre su interpretación y contenido, será resuelta por acuerdo de sus Titulares.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman manifestando su conformidad y por duplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 19 de septiembre de 2016.

"LA COMISIÓN"

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO CONSEJERO PRESIDENTE "LA INSTITUCIÓN"

DR. JØSÉ CÁRDENAS CAVAZOS

RECTOR

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN SECRETARIO EJECUTIVO

M.A.E LEOPOLDO AURELIO RODRÍGUEZ ITA DIRECTOR DE VINCULACIÓN TESTIGO

7 de 7 CONVENIO GENERAL CEE - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA